



Se eliminó 10 palabras y 03 conjuntos alfanuméricos por contener datos personales de personas físicas, de conformidad con el artículo 3 fracción IX, 84 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
Expediente: RRE/011/20/XXII
Oficio No. SAC/375/2022/XXXI
Hoja: 1/5

ASUNTO: Se Desecha por Improcedente el Recurso de Revocación.

GRÚAS DÍAZ DE XALAPA, S.A. DE C.V.
AVENIDA XALAPA NÚMERO 306
COLONIA PROGRESO MACUILTEPETL
XALAPA, VERACRUZ.

Xalapa de Enríquez, Veracruz, siendo los 9 días del mes de agosto del año 2022.- **VISTO** el escrito de fecha 14 de julio de 2020, signado por el C. [REDACTED] en carácter de Representante Legal de la persona moral denominada **GRUAS DÍAZ DE XALAPA, S.A. DE C.V.**, personalidad que acredita con la copia certificada del Primer Testimonio de fecha 24 de marzo de 2007, derivado del Instrumento Público número 24,329, Libro 260, del día 6 del mismo mes y año, pasado ante la fe del Licenciado Isidro Cornelio Pérez, Notario Público número 14 de la Décimo Primera Demarcación Notarial y del Patrimonio del Inmueble Federal con residencia en esta Ciudad de Xalapa, Veracruz; escrito presentado el día 14 de julio de 2020, en esta Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz Ignacio de la Llave; mediante el cual, promueve Recurso de Revocación, radicado bajo el expediente número RRE/011/20/XXII del Libro Índice de Recursos de Revocación de la Subprocuraduría de Asuntos Contenciosos de la Procuraduría Fiscal, adscrita a la citada Secretaría, en contra del oficio número DGR/SEF/DACF/1485/2020 de fecha 4 de marzo de 2020, a través del cual la Autoridad recaudadora, previa solicitud de la citada contribuyente, le informa a ésta que, la unidad cuyas características son: Marca Chevrolet, Grúa Tipo A, modelo 2013, con placas de circulación [REDACTED] y número de serie [REDACTED] no tiene adeudo en materia de Derechos de Control Vehicular.

RESULTANDO

1.- En fecha 23 de junio de 2020, le fue notificado a la persona moral denominada **GRÚAS DÍAZ DE XALAPA, S.A. DE C.V.**, a través del C. [REDACTED] quien manifestó tener la calidad de Representante Legal de la referida contribuyente, previo citatorio de espera del día hábil anterior diligenciado con el C. [REDACTED] en carácter de empleado de la ahora promovente, el oficio número DGR/SEF/DACF/1485/2020 de fecha 4 de marzo de 2020, emitido por la Dirección General de Recaudación dependiente de esta Subsecretaría de Ingresos, mediante el cual se le hace saber a dicha empresa que, no tiene adeudo en materia de Derechos de Control Vehicular, de la unidad marca Chevrolet, Grúa Tipo A, modelo 2013, con placas de circulación 002CV7 y número de serie [REDACTED]

2.- Inconforme la ahora recurrente con el oficio pormenorizado en el numeral anterior, a través de su Representante Legal interpuso el medio de defensa que en este acto se atiende, ofreciendo y aportando en copias simples las siguientes pruebas: **a)** Oficio número DGR/SEF/DACF/1485/2020 de fecha 4 de marzo de 2020, mismo que constituye el acto impugnado, así como su respectiva acta de notificación del día 23 de junio de 2020 y citatorio de espera del día hábil anterior y **b)** Forma de Ingreso para Pago Referenciado, generado el 23 de junio de 2020 de la Oficina Virtual de Hacienda del Estado de Veracruz;



Se eliminó 03 palabras y 01 conjuntos alfanuméricos por contener datos personales de personas físicas, de conformidad con el artículo 3 fracción IX, 84 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información

respecto del vehículo marca Chevrolet, con placas de circulación 002CV7 y número de serie [REDACTED] por concepto del Impuesto Estatal Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, respecto de los ejercicios fiscales de 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020; **así como en copia certificada: c)** Primer Testimonio de fecha 24 de marzo de 2007, derivado del Instrumento Público número 24,329, Libro 260, del día 6 del mismo mes y año, con el cual acredita su personería el C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] ofreciendo además: **d)** "...el expediente generado con motivo de mi solicitud de fecha **veintinueve de mayo del año dos mil diecinueve...**"; **e)** Instrumental de Actuaciones.- "*En todo lo que favorezca a mis intereses*" y **f)** Presuncional Legal y Humana, en los mismos términos que la anterior.

Una vez realizado el análisis del asunto y tomando en consideración el informe rendido por la Subdirección de Registro y Control de Obligaciones, dependiente de la Dirección General de Recaudación, adscrita a esta Subsecretaría de Ingresos y los antecedentes del acto impugnado, que en cumplimiento a la solicitud efectuada por esta Autoridad Resolutora, fuera proporcionado en tiempo y forma, en términos del artículo 270, del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente, de conformidad con lo dispuesto en el precepto antes citado y en los artículos 273 y 274, del mismo ordenamiento, se procede a emitir el presente pronunciamiento, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- La suscrita **MTRA. ANA PATRICIA POZOS GARCÍA**, Subsecretaria de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en los artículos 9 fracción III, 10, 11 y 20 fracciones VI y XXX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en vigor; artículos 20 inciso c), párrafos segundo y tercero y 25 fracción V del Código Número 18 Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente; artículo 262 del Código Número 14 de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente; artículos 1, 4, 8, 9, 12 fracción II, 19 fracciones IV y XXVI y 20 fracciones VI y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación vigente; es competente para proceder a la admisión, tramitación y substanciación del Recurso de Revocación de referencia, teniéndose a la vez por ofrecidas, exhibidas y admitidas las pruebas que el Representante Legal de la ahora recurrente adjunta al mismo.

II.- La interposición del medio de defensa que se atiende es oportuna, en términos de lo previsto por el artículo 261 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que establece que "*El plazo para interponer el recurso de revocación será de quince días, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la resolución que se recurra, o de que el recurrente tenga conocimiento de dicha resolución, excepto en los casos que a través de este recurso se hagan valer tercerías en los términos de los artículos 245 y 246 de este Código.*", toda vez que en el caso que nos ocupa, la presentación del escrito de Recurso de Revocación, fue hecha dentro del plazo de quince días previsto en el numeral transcrito.

III.- La existencia del oficio recurrido, queda acreditada con las pruebas referidas en el Resultando **2** de esta Resolución, concretamente con la contenida en el inciso **a**; en términos



Se eliminó 02 conjuntos alfanuméricos por contener datos personales de personas físicas, de conformidad con el artículo 3 fracción IX, 84 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información

de lo previsto por los artículos 45, 66, 70, segundo párrafo y 109 del Código Número 14 de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, prueba que es tomada en cuenta y valorada por esta Autoridad Fiscal para dictar la presente resolución.

IV.- Del análisis realizado al medio de defensa que se atiende, se desprende que el oficio número DGR/SEF/DACF/1485/2020 de fecha 4 de marzo de 2020, **NO CONSTITUYE UN ACTO DEFINITIVO**, ello en términos de lo dispuesto por el artículo 260 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en relación con el diverso 2 fracción XXVI del mismo ordenamiento legal, mismos que a la letra dicen:

"Artículo 260. Los interesados afectados por los actos o resoluciones definitivos de las autoridades, así como por los dictados en el procedimiento administrativo de ejecución, podrán, a su elección, interponer el recurso de revocación previsto en este Código o intentar el juicio contencioso ante el Tribunal. El recurso de revocación tendrá por objeto que el superior jerárquico de la autoridad emisora confirme, modifique, revoque o anule el acto administrativo recurrido."

(Lo resaltado es propio)

"Artículo 2. Para efectos del presente Código, se entenderá por:

(...)

XXVI. Resolución administrativa: El acto administrativo que pone fin a un procedimiento, de manera expresa o presunta en caso del silencio de la autoridad, que decide todas y cada una de las cuestiones planteadas por los interesados o previstas por las normas;

(...)."

De lo anteriormente reproducido, se desprende que, el documento que contiene el acto administrativo impugnado, no reviste el carácter de una **resolución definitiva** que pone fin a un procedimiento, de manera expresa o presunta en caso del silencio de autoridad, que decide todas y cada una de las cuestiones planteadas por los interesados o previstas por las normas; en consecuencia, si con el oficio número DGR/SEF/DACF/1485/2020 de fecha 4 de marzo de 2020, la Autoridad recaudadora, previa solicitud de la persona moral denominada **GRÚAS DÍAZ DE XALAPA, S.A. DE C.V.**, le informa a ésta que, la unidad cuyas características son: Marca Chevrolet, Grúa Tipo A, modelo 2013, con placas de circulación [REDACTED] y número de serie [REDACTED], no tiene adeudo en materia de Derechos de Control Vehicular, queda claro que el mismo, no figura en las hipótesis establecidas en los preceptos transcritos y en consecuencia, es un acto administrativo cuya impugnación resulta improcedente.

Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 274 y 275 fracción I del Código Número 14 de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz, esta Autoridad Fiscal:



RESUELVE

PRIMERO.- Con base en los razonamientos y fundamentos de derecho sostenidos en el Considerando IV de la presente resolución, **SE DECLARA IMPROCEDENTE** el Recurso de Revocación, intentado por la persona moral **GRÚAS DÍAZ DE XALAPA, S.A. DE C.V.**, en contra del oficio número DGR/SEF/DACF/1485/2020 de fecha 4 de marzo de 2020.

SEGUNDO.- Se le hace saber al Representante Legal de la recurrente, que cuenta con un plazo de quince días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución, para impugnarla mediante el Juicio Contencioso, conforme a lo dispuesto por el artículo 292 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO.- Notifíquese personalmente.

CUARTO.- Cúmplase.

ATENTAMENTE
SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN
DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

MTRA. ANA PATRICIA POZOS GARCÍA

C.c.p.- Expediente.
LICS. JFGP / KIGEL / KETD